



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00764**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G. del P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre (art. 376 ib).

2. Para establecer el procedimiento aplicable, indique se en la demanda si el bien inmueble a que se refiere la demanda es de naturaleza agraria, o si su ubicación se encuentra en el perímetro urbano o rural y la destinación del mismo.

3. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Alléguese poder en los términos de artículo 5° del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

b. Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio si lo hubiere, acompáñese copia para el traslado de la demanda y archivo del Juzgado.

4. Con miras a determinar la competencia territorial, la parte demandante deberá indicar la naturaleza jurídica de la sociedad demandante. En caso

corresponder a una sociedad de economía mixta, precisar si la participación estatal es superior al 50%. Apórtense los documentos que acrediten tales circunstancias.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879bb451eb861816b4be27541a7d2104032c6621bb28c28394444dfca185c021

Documento generado en 10/11/2020 07:23:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.082 de 11 de noviembre de 2020.